

ADECÚAN EL REGLAMENTO DE LA LEY GENERAL DE INSPECCIÓN DEL TRABAJO A LAS MODIFICACIONES DE LA LEY 28806 Y DEL TUO DE LA LEY 27444

El día 6 de agosto de 2017, ha sido publicado el D.S. N° 16-2017-TR, Decreto Supremo que modifica el Reglamento de la Ley General de Inspección del Trabajo, a fin de adecuarlo a las modificaciones de la Ley N° 28806 y a las disposiciones del TUO de la Ley N° 27444. Las principales disposiciones son las siguientes:



Luego de culminada la etapa inspectiva, se inicia el procedimiento sancionador, el cual tiene 2 etapas:

- Fase instructora: Se revisa las actuaciones inspectivas. El administrado tendrá un plazo de 5 días hábiles para presentar descargos.
- Fase sancionadora: Si en la etapa anterior se determina la procedencia de la propuesta de multa, el empleador tendrá un plazo de 5 días hábiles para presentar sus descargos.



Se han establecido nuevas infracciones en materia de seguridad social, entre ellas: no efectuar el pago de los aportes a la AFP, no declarar la planilla al AFP Net o declararla de forma incompleta, no dar de baja o dar de baja extemporáneamente en EsSalud, entre otras.



Constituye un atenuante de la sanción si el empleador reconoce su responsabilidad y suscribe un compromiso de subsanar las infracciones en un plazo no mayor de 1 año. En este caso, la multa podrá reducirse al 80% de la multa propuesta.



Son eximentes de sanción:

- Un caso fortuito o la fuerza mayor, que se haya producido antes de la primera actuación inspectiva y este sustentado.
- Obrar en cumplimiento de un deber legal.
- La orden obligatoria de autoridad competente, materializada en acto administrativo.
- El error inducido por la Administración o por disposición administrativa confusa o ilegal.
- La subsanación voluntaria.